



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA  
GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS

GS-2025- 053911 -COMAN-ASJUR-1.10

Santa Marta D.T.C.H., 16 de julio de 2025

Señor (a)  
Usuario (a) Anónimo  
Ciudad

Asunto: respuesta queja solicitud No. 713457-20250628 - 713434-20250628 - 713435-20250628 - 713433-20250628 - 714026-20250630

En atención al asunto de la referencia, comedidamente me permito dar respuesta a su requerimiento, conforme lo establece la Ley 1801 de 2016, artículo 1º Deberes de las Autoridades de Policía, numeral 6 "recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas", así:

De manera atenta y respetuosa me permito informar a la persona que frente a la presente queja:

*"Mi queja es contra del TC Nelson Guzman Ruiz Subcomandante Departamento Policía Magdalena, teniendo en cuenta que está usando al personal no apto, para servicios que no son acordes a su limitaciones físicas o psiquiátricas como ceremonias, ensayos y servicio de régimen de auxiliares hasta las 22 : 00 horas, un servicio que no está estipulado para el personal no apto teniendo en cuenta que el personal no apto son pacientes medicados y solo pueden laborar diurna mente será que el señor coronel le tiene fobia al personal no apto, y no está respetando la Ley 2196 del 2022 en su Artículo 46 Faltas Graves en su numeral 10 asignar al personal con alguna limitación física o psíquica".*

Conforme lo anterior, se expone la situación relacionada con la prestación de servicios que se ordena por parte del señor subcomandante del Departamento de Policía Magdalena al personal no apto, por ende se debe indicar que el Decreto 1796 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993", establece en su artículo 3. Calificación de la capacidad psicofísica "(...) Es no apto quien presente alguna alteración sicofísica que no le permita desarrollar normal y eficientemente la actividad militar, policial o civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones. PÁRAGRAFO. Esta calificación será emitida por los médicos que la Dirección de Sanidad de la respectiva Fuerza o de la Policía Nacional autoricen para tal efecto".

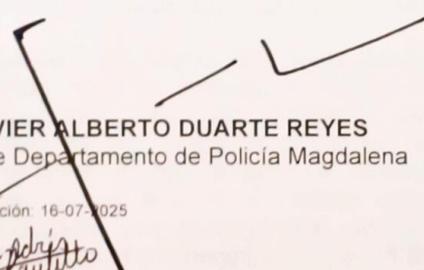
Siendo así que, para verificar la condición de personal no apto, debe tener una calificación que lo certifique como tal, la cual por medio del perfil médico ocupacional se indica las labores que pueden desempeñar. Ahora bien, el servicio de régimen interno de auxiliares de policía es una medida de control implementada para la supervisión de las actividades de los auxiliares de policía que se encuentran desempeñando su servicio militar en dependencias de la Plana Mayor, en esa medida, no es cierto que el servicio se extienda hasta las 22:00 horas, toda vez que la actividad de las dependencias culmina a las 18:30 horas.

Por otro lado, la Ley 2196 del 2022 en su artículo 46 numeral 10 al cual hace referencia el usuario anónimo en su escrito de queja, debe ser comprendido completamente y no parcialmente, el cual el texto establece taxativamente lo siguiente:

"10. Asignar al personal con alguna limitación física o psíquica prescrita por autoridad médica institucional competente servicios que no esté en condiciones de prestar". (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Resaltando que el servicio interno de auxiliares de policía, se presta sin armamento, en las instalaciones del comando del Departamento de Policía Magdalena, donde tiene como finalidad formar el personal de auxiliares de policía para realizar ornato y embellecimiento de instalaciones, enviar a su correspondiente hora de almuerzo, así como retirarlos al descanso al momento de culminación de actividades para el personal de planta de la plana mayor; conforme lo anterior, dichas actividades no se consideran extra limitantes, o que no puedan ser desarrolladas por el personal no apto, toda vez que la única función que tiene el responsable de dicho régimen es simplemente la supervisión de las actividades asignadas a los auxiliares de policía.

Atentamente,

  
Coronel **JAVIER ALBERTO DUARTE REYES**  
Comandante Departamento de Policía Magdalena

Fecha de elaboración: 16-07-2025

Elaboró: APA12 Ricardo Cantillo Venera  
COMAN-ASJUR

Revisó: TE Johana Carreto Ramírez  
COMAN-ASJUR

Calle 22 # 1C-74 Barrio Centro  
Teléfono: 4237037 Ext. 30602  
[demag.asjur@policia.gov.co](mailto:demag.asjur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)